



VICEPRESIDENCIA
PRIMERA DEL GOBIERNO

MINISTERIO
DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES

Recurso nº 963/2025 Ciudad Autónoma de Melilla 21/2025

Resolución nº 1298/2025

Sección 2ª

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

En Madrid, a 18 de septiembre de 2025.

VISTO el recurso interpuesto por D. R.S.M. en representación de SERRAL ORGANIZACION Y GESTION DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS, S.L.U., contra el acto de ampliación de plazo para la presentación de proposiciones dictado en el seno del procedimiento “*Servicio de apoyo por ampliación de horario, sábados, domingos y festivos de la Biblioteca Pública*”, expediente 78/2025/CMA, convocado por la Consejería de Hacienda de la Ciudad Autónoma de Melilla, el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. El 3 de marzo de 2025, el Pleno del Ayuntamiento de Melilla acuerda iniciar el expediente de contratación “*Servicio de apoyo por ampliación de horario, sábados, domingos y festivos de la Biblioteca Pública*”.

Segundo. Tras la aprobación del expediente y de los pliegos rectores de la contratación, se publicaron el anuncio de licitación y los pliegos en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Diario Oficial de la Unión Europea con fecha 13 de mayo de 2025 estableciendo como plazo de presentación de ofertas hasta el 28 de mayo de 2025 a las 15:00.

El objeto del servicio se anunció con el siguiente CPV:

92510000 - Servicios de bibliotecas y archivos



Tercero. Con fecha 3 de junio de 2025, se dicta acuerdo de rectificación de error aritmético en el que se señala que:

“Revisando el expediente apreciamos un error aritmético en el cálculo del IPSI que corresponde al importe de un año (96.288,00 € corresponden 3.851,52 € de impuestos), cuando debía calcularse con respecto al importe de dos años (192.576,00 € corresponden 7.703,04 € de impuestos) por lo que rectifica con fecha 30 de mayo de 2025, también procedemos a la rectificación del Presupuesto Base de Licitación que debe calcularse sobre los dos años sin prórroga incluyendo impuestos, por lo que se concede un plazo de 15 días por posible confusión a los licitadores. Quedando de la siguiente forma:

Valor estimado sin impuestos: 385.152,00 € (2 AÑOS + 2 DE PRÓRROGA)

Presupuesto Base de licitación: 200.279,04 € (2 AÑOS con impuestos)

IPSI: 7.703,04 € (IMPUESTOS SOBRE DOS AÑOS)

Ante ello, la Administración concede a los licitadores una ampliación del plazo de presentación de ofertas. Se considera que dicho error ha supuesto una limitación real y efectiva para la presentación de ofertas en el presente procedimiento, no imputable a los distintos licitadores.

Ante dichas circunstancias, por seguridad jurídica del procedimiento, y en base a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, consagrados en el art.1 de la LCSP, se considera procedente la apertura de un plazo extraordinario de presentación de ofertas, mínimo, suficiente y proporcional a las circunstancias descritas.

PARTE DISPOSITIVA

Primero. - *De conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes, se procede a rectificar:*



- Donde dice:

Valor estimado sin impuestos: 385,152,00 € (2 AÑOS + 2 DE PRÓRROGA) Presupuesto Base de Licitación: 400.558,04 € IPSI: 3.851,52 €

- Debe decir: Valor estimado sin impuestos: 385.152,00 € (2 AÑOS + 2 DE PRÓRROGA) Presupuesto Base de licitación: 200.279,04 € (2 AÑOS con impuestos) IPSI: 7.703,04 € (IMPUESTOS SOBRE DOS AÑOS)

Entiéndase rectificado el presente error en cualquier otro documento del expediente en el que se aprecie el mismo.

Por lo que se procede a la apertura de un plazo extraordinario de presentación de solicitudes en el expediente de referencia, por un plazo de quince (15) días hábiles, considerándose tal plazo, mínimo, suficiente y proporcional a las circunstancias descritas que pudieron causar confusión entre los posibles licitadores.

Segundo. - *Publicar la presente resolución en el Perfil del Contratante de la Ciudad Autónoma de Melilla, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, para que cualquier interesado pueda presentar sus ofertas en el plazo de quince (15) días hábiles, a contar desde el primer día hábil posterior a la publicación de la presente resolución, y computándose dicho plazo en los términos de la Disposición Adicional duodécima de la LCSP.*

No obstante, a los efectos de que la asistencia técnica de la Plataforma de Contratación del Sector Público pueda atender hasta el último minuto del plazo las posibles incidencias que se puedan reportar durante el proceso electrónico de presentación de proposiciones, los interesados dispondrán para presentar sus ofertas a través de la citada Plataforma hasta las quince (15:00:00) horas del día hábil siguiente al del vencimiento del plazo indicado en el párrafo anterior.

En este sentido, en aplicación del principio de igualdad de trato entre licitadores, aquellos licitadores que hubieran presentado, en tiempo y forma, su proposición antes de la publicación de la presente resolución en la Plataforma de Contratación del Sector Público,



podrán realizar una nueva presentación, en cuyo caso, sólo se tendrá en consideración aquella documentación que se haya presentado, cronológicamente, en último lugar. En el caso de que no hagan uso de esta potestad, se le tendrá en cuenta la oferta presentada inicialmente.

Tercero. - *Proceder a la notificación individual de la presente resolución, para su conocimiento y efectos, a los licitadores presentados en tiempo y forma.”*

Esta resolución se publica en la PLACSP el 5 de junio de 2025.

Cuarto. El 25 de junio se publica en la PLACSP el Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se suspenden los plazos administrativos de los procedimientos tramitados por la Ciudad Autónoma de Melilla y sus organismos dependientes desde las 00:00 h del día 22 de junio de 2025 hasta que se restablezca la operatividad completa de los sistemas electrónicos afectados por el ciberataque, lo que se produce mediante acuerdo publicado el día 27 del mismo mes y año.

Quinto. Asimismo, el 27 de junio de 2025 se publican en la PLACSP el anuncio de licitación y el pliego rectificado, estableciendo el plazo de presentación de ofertas hasta el 9 de julio a las 15:00.

Sexto. El procedimiento de contratación sigue los trámites del procedimiento para la celebración de servicios regulados en la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Séptimo. El 25 de junio del presente se formaliza, en sede electrónica, recurso especial en materia de contratación interpuesto por el representante de SERRAL ORGANIZACION Y GESTION DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS, S.L.U., suplicando la estimación del recurso declarando no ajustada a Derecho la ampliación del plazo de presentación de ofertas acordada por el órgano de contratación, por no existir causa justificada para ello, y, en consecuencia, se anule dicha resolución, retro trayendo el procedimiento al momento



inmediatamente anterior a su adopción, o, subsidiariamente, se adopten las medidas necesarias para restablecer los principios de igualdad y libre concurrencia.

Octavo. La Secretaría del Tribunal, reclamó el expediente y el informe del órgano de contratación, que fueron remitidos en plazo y en forma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56.2 LCSP.

En este informe, el órgano de contratación solicita la desestimación del recurso sobre la base del principio de igualdad y libre concurrencia, señalando que, si bien el error podría haberse corregido sin necesidad de reabrir el plazo de presentación de ofertas, se tomó esta decisión por considerar que el error podía afectar a la comprensión del contenido económico del contrato y condicionar las proposiciones.

Noveno. La Secretaría del Tribunal en fecha 23 de julio de 2025 dio traslado del recurso interpuesto a los restantes licitadores, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimaran oportuno, formularan alegaciones; sin haber hecho uso de su derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente recurso, que debe calificarse como especial en materia de contratación, se interpone ante este Tribunal que es competente para resolverlo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.2 de la LCSP y en el Convenio sobre atribución de competencias en materia de recursos contractuales suscrito al efecto entre el Ministerio de Hacienda y la Ciudad de Melilla publicado mediante Resolución de 13 de noviembre de 2024, de la Subsecretaría (BOE de 21 de noviembre de 2024).

Segundo. Por lo que se refiere a la legitimación, debemos partir de lo señalado en el artículo 48 LCSP, conforme al cual:

“Podrá interponer el correspondiente recurso especial en materia de contratación toda persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de recurso”.

En este sentido, como dijimos en nuestra Resolución nº59/2020:



“En efecto, es incuestionable el interés legítimo que ostenta una empresa que ha concurrido a la licitación dentro del plazo inicialmente concedido para ello, para la impugnación de la actuación del Órgano de contratación consistente en la modificación de la redacción de un pliego ya publicado, y en la ampliación del plazo para la presentación de proposiciones, actuación esta última que permite que las empresas ya concurrentes a la licitación modifiquen posteriormente sus proposiciones, y que empresas que no han concurrido a la licitación dentro del plazo inicialmente otorgado presenten sus ofertas en un plazo más amplio al inicialmente concedido, lo que afecta directamente a la recurrente, pues aumenta el número de empresas concurrentes a la licitación”.

Por lo expuesto, el Tribunal entiende que goza la recurrente, que ha presentado oferta en el procedimiento, de interés legítimo habilitante para la interposición del recurso especial en materia de contratación.

Tercero. La actuación impugnada se refiere a un contrato de servicios que supera el umbral del valor estimado fijado en el artículo 44.1, a) de la LCSP, es decir, superior a 100.000 € (en concreto, 385.152 euros) y además la actuación recurrida, esto es, el acto de ampliación de plazo para la presentación de ofertas es susceptible de recurso especial en el artículo 44.2, a) del mismo cuerpo legal, en la medida en que se trata de un documento que rige las condiciones de la licitación.

Cuarto. Se han cumplido las formalidades de plazo y demás previstas en el artículo 50 de la LCSP para la interposición del presente recurso.

Quinto. En esencia, se discute la procedencia de la ampliación de plazo acordada por el órgano de contratación como consecuencia de un error en el importe del presupuesto base de licitación existente en el anuncio de licitación y los pliegos inicialmente publicados.

A este respecto, no resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 32.3 de la Ley 39/2025, de 1 de octubre 8LPACAP) invocado por la recurrente que prescribe que la decisión sobre la ampliación se produzca antes del vencimiento del plazo de que se trate, en la medida en que *lex specialis derogat legi generali*, y en este caso, señala al respecto el artículo 136.1 LCSP:



“Los órganos de contratación deberán ampliar el plazo inicial de presentación de las ofertas y solicitudes de participación, asimismo, en el caso en que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124.

En todo caso se considerará modificación significativa de los pliegos la que afecte a:

- a) La clasificación requerida.*
- b) El importe y plazo del contrato.*
- c) Las obligaciones del adjudicatario.*
- d) Al cambio o variación del objeto del contrato.*

La duración de la prórroga en todo caso será proporcional a la importancia de la información solicitada por el interesado”.

En este sentido el 122.1 LCSP dispone *“Los pliegos de cláusulas administrativas particulares (el artículo 124 se refiere en idénticos términos al de prescripciones técnicas) deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones”.*

Por su parte, el artículo 75 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, dispone lo siguiente:

“Con excepción de los supuestos regulados en el artículo 15, párrafo b), de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, o en las restantes normas de las distintas Administraciones públicas, en los que la publicidad de los anuncios resulte gratuita, y salvo que otra cosa se indique en el pliego de cláusulas administrativas



particulares, únicamente será de cuenta del adjudicatario del contrato la publicación, por una sola vez, de los anuncios de contratos en el «Boletín Oficial del Estado» o en los respectivos diarios o boletines oficiales en los supuestos a que se refiere el artículo 78 de la Ley.

Cualquier aclaración o rectificación de los anuncios de contratos será a cargo del órgano de contratación y se hará pública en igual forma que éstos, debiendo computarse, en su caso, a partir del nuevo anuncio, el plazo establecido para la presentación de proposiciones”.

Así las cosas, en contra de lo señalado por la recurrente, la rectificación del pliego al ser detectados errores materiales en el mismo resulta coherente con lo dispuesto en los artículos 136.2, en relación con el artículo 122.1 de la LCSP –que deben ser interpretados de manera conjunta-, pudiendo afirmarse que en aquellos casos en que los errores materiales, de hecho o aritméticos, advertidos, supongan una “*modificación significativa*” en el pliego, el artículo 136.2 de la LCSP obliga a acordar la ampliación del plazo inicial de presentación de proposiciones, lo cual garantiza en mayor medida el principio de concurrencia en la licitación, pudiendo considerarse, por el contrario, irregular –como así se ha considerado por este Tribunal en distintas ocasiones- la actuación del Órgano de contratación consistente en la rectificación o modificación sobrevenida de los pliegos, una vez publicados, sin conceder la consiguiente ampliación del plazo para la presentación de proposiciones.

Pues bien, en el supuesto objeto de análisis, concurre a nuestro juicio el presupuesto previsto en el artículo 136.2 LCSP para que resulte procedente la obligación de ampliación del plazo, a saber la introducción, con la rectificación, de “*modificaciones significativas*”, y ello por cuanto la variación del importe del presupuesto de licitación, calculado indebidamente sobre 4 años de prestación del servicio (dos de duración inicial y dos años de prórroga), y con ello, del límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación (a tenor del 100.1 LCSP) condiciona directamente las proposiciones económicas de los licitadores.



No obstante, el anuncio de licitación y los pliegos rectificados han sido publicados en la PLACSP con posterioridad a la interposición del recurso y el plazo ampliado se ha computado desde la publicación de la resolución de ampliación de plazo, y no desde la de la rectificación del anuncio de licitación -como preceptúa el 75 RGLCAP-.

Sin embargo, lo anterior no impide al acto alcanzar su fin ni ha producido indefensión a los interesados (artículo 48.2 LPACAP), pues expresamente se les ha conferido la posibilidad de modificar las proposiciones a todos en condiciones de igualdad, existiendo además plazo más que suficiente para la formulación de nuevas ofertas. Por ello, salvaguardándose los principios de igualdad, publicidad y libre concurrencia, la ampliación de plazo no infringe la LCSP, por lo que el recurso debe ser desestimado.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Desestimar el recurso interpuesto por D. R.S.M. en representación de SERRAL ORGANIZACION Y GESTION DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS, S.L.U., contra el acto de ampliación de plazo para la presentación de proposiciones dictado en el seno del procedimiento “*Servicio de apoyo por ampliación de horario, sábados, domingos y festivos de la Biblioteca Pública*”, expediente 78/2025/CMA, convocado por la Consejería de Hacienda de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo



dispuesto en los artículos 10.1. letra k y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

LA PRESIDENTA

LOS VOCALES